



CTCP-10-00584-2016

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2016-007085 REF: 1-2015-001505
2016-05-04 11:03:17 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: MARIA ISABEL OSORIO DIAZ

Señora
MARIA ISABEL OSORIO DIAZ
Carrera 68D No 17 A - 80
Zona Industrial Montevideo
Bogotá

Asunto: Consulta 1-2015-001505
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 075 -CONSULTA
Tema	Diferidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Comedidamente les solicito emitir concepto sobre la siguiente inquietud de carácter contable y financiero:

Puede una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de custodia documental diferir en el tiempo el gasto que ejecutaría en un año (por ejemplo 2016) y en el que incurría para el levantamiento de información de inventario de contenido de cajas custodiadas o archivadas a sus clientes, cuando dicha información se requiere para el control sistematizado del inventario en el marco de las normas sobre Gestión Documental y permitirá optimizar en el futuro la prestación de los servicios de archivo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-EM-009.v11

Consideraciones

1. La empresa que presta servicios de archivo custodia caja con documentos.
2. Para conocer el contenido exacto de las cajas custodiadas se requiere hacer un inventario, que a su vez servirá para alimentar una base de datos que se usará como herramienta para hacer consultas posteriormente y por término indefinido.
3. Dicho inventario tiene un costo importante para la empresa que presta los servicios de archivo.
4. Se desea saber si conforme al marco normativo vigente el costo de hacer el inventario planteado, que se presupuesta ejecutar en un año, puede diferirse en el tiempo y de ser así, en qué condiciones."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con lo normado en el párrafo 18.2 y 18.14 de la Sección Activos Intangibles de la NIIF para las PYMES, un activo intangible es:

Párrafo 18.2 "...un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:

- (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o
- (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones."

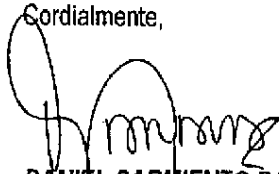
Párrafo 18.14 "Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF."

En cuanto a su inquietud y de acuerdo con la información suministrada, en principio el levantamiento de la información de la información a custodiar, podría cumplir con la definición de activo. Sin embargo, por ser un activo generado internamente, no se puede activar y todos los costos incurridos para su desarrollo se deben llevar directamente al gasto. Cosa distinta ocurriría si la entidad perteneciera al Grupo 1, en cuyo caso habría que evaluar las condiciones exigidas por la NIC 38 para capitalizar costos de desarrollo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

